

Expte electrónico nº 92959/2023

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN LOS PROYECTOS DE LOS EXPEDIENTES 21917/2022 Y 55992/2022.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Contrato de obras de mejora de eficiencia energética del alumbrado público de la CV-905 a criterios de eficiencia, según proyecto del expediente 21917/2022 aprobado por el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos, en fecha 21 de junio de 2022 y CSV 3X4J3CK7S5WQC9DJ39PGFPWK4, y de mejora de eficiencia energética del alumbrado público en Nueva Torre Vieja, según proyecto del expediente 55992/2022, aprobado mediante Resolución del Director General de Urbanismo, Proyectos, Servicios e Infraestructuras Básicas, de fecha 18 de abril de 2023 y CSV Awnawa2z3sd295qe7ht4ge4j6.

- El Ayuntamiento de Torre Vieja carece de medios humanos y materiales para realizar los trabajos a contratar.
- Forma parte de este pliego el pliego de prescripciones técnicas y la Ficha Técnica (Cuadro de Características), suscritos por el Ingeniero Industrial, quedando unidos a todos los efectos y sin perjuicio de la prevalencia de este pliego para el caso de posibles contradicciones o divergencias, en materia administrativa.
- El detalle de las obras a realizar quedan establecidas en el pliego de prescripciones técnicas anteriormente indicado, el cual remite a las especificaciones de los proyectos aprobados.
- A los efectos de lo determinado por el artículo 13.3 de la Ley 9/2017 las obras a ejecutar son completas por ser las mismas susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente para el que fue proyectado; asimismo cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.
- La calificación del presente contrato es de **obra**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Además, conforme al artículo 131 de la LCSP la adjudicación



se realizará utilizando criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

➤ Conforme al artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, **procede la división en lotes** derivado de la propia naturaleza objeto del contrato. Dado que las actuaciones se llevarán a cabo en ámbitos distintos, siendo estas totalmente independientes la una de la otra, la licitación se realizará por lotes, con un lote para cada proyecto de ejecución:

- Lote 1: Obras de mejora de eficiencia energética del alumbrado público de la CV-905 a criterios de eficiencia, según proyecto del expediente 21917/2022.

- Lote 2: Obras de mejora de eficiencia energética del alumbrado público en Nueva Torrevieja, según proyecto del expediente 55992/2022.

➤ Dado el tipo de obra a ejecutar y la memoria que sirve de base para la licitación y el plazo de ejecución de la misma, **no** es necesario establecer **cláusulas de revisión de precios**.

➤ Código CPV:

Código CPV	Epígrafe
45316000-5	Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización

➤ No se admitirán otras variantes que las establecidas en el presente pliego.

2.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.

➤ El presente contrato se adjudicará por el **procedimiento abierto simplificado**, con dos criterios de adjudicación. Ello conforme al artículo 159.1.a. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

1. PRECIO (de mercado):

Los precios utilizados para la estimación del precio del presente contrato son de mercado y actualizados a la fecha de emisión de los pliegos que rigen el mismo, siendo así adecuados para el efectivo cumplimiento del contrato.

2. VALOR ESTIMADO



Conforme establecen los Proyectos aprobados, el valor estimado del contrato asciende a 367.060,93 € (trescientos sesenta y siete mil sesenta euros y noventa y tres céntimos), cuyo desglose es el siguiente:

LOTE 1	
CAPÍTULO	IMPORTE
1. Obra civil	4.185,76 €
2. Instalaciones eléctricas	102.010,01 €
3. Legalizaciones	4.355,42 €
4. Seguridad y Salud	2.122,32 €
5. Gestión de residuos	428,09 €
P.E.M.	113.101,60 €
Gastos generales 13 %	14.703,21 €
Beneficio industrial 6 %	6.786,10 €
Valor estimado	134.590,91 €

LOTE 2	
CAPÍTULO	IMPORTE
1. Instalación eléctrica	149.813,75 €
2. Obra civil	39.459,21 €
3. Seguridad y salud	6.080,00 €
P.E.M.	195.352,96 €
Gastos generales 13 %	25.395,88 €
Beneficio industrial 6 %	11.721,18 €
Valor estimado	232.470,02 €

VALOR ESTIMADO	
Lote 1	134.590,91 €
Lote 2	232.470,02 €



TOTAL	367.060,93 €
--------------	---------------------

3. PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN:

Para el lote 1, el presupuesto base de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de 162.855,00 €:

Lote 1	
Presupuesto de ejecución por contrata	134.590,91 €
IVA 21 %	28.264,09 €
Presupuesto ejecución material, I.V.A. incluido	162.855,00 €

Para el lote 2, el presupuesto base de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de 281.288,72 €:

Lote 2	
Presupuesto de ejecución por contrata	232.470,02 €
IVA 21 %	48.818,70 €
Presupuesto ejecución material, I.V.A. incluido	281.288,72 €

El presupuesto base de licitación total asciende a 444.143,72 € (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres euros y setenta y dos céntimos), IVA incluido.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, sin IVA	367.060,93 €
IVA 21 %	77.082,79 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, con IVA	444.143,72 €

- Las proposiciones que se presenten podrán mejorar a la baja el precio y será nula toda fórmula de tanteo, retracto o mejora de las proposiciones que permita a



cualquier licitador alterar las circunstancias de su oferta, una vez conocidas las de los demás concurrentes.

- En ningún caso se efectuará la adjudicación por importe superior al precio.
- En el precio total del contrato figura también incluido el importe de todos los demás tributos y gastos relativos a la contratación de la obra y su formalización y ejecución.

4.- REVISIONES DE PRECIOS.

- El presente contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista.
- El adjudicatario no podrá solicitar alteración o revisión de los precios, en aplicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, así como del artículo 103 de la LCSP.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN.

- Se establece un plazo de ejecución de tres meses. Dicho plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Inicio de las obras.
- Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a este Ayuntamiento y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.
- La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación de replanteo. A tales efectos, y dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, el Técnico designado en el expediente, en presencia del contratista, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose a tal efecto la correspondiente acta del resultado que será firmada por ambas partes, remitiéndose un ejemplar de la misma al Departamento de Contratación.
- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido.
- Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.
- Durante el desarrollo de las obras y hasta que cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan derivarse.

6. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS Y PLAZO DE GARANTÍA.



- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto aprobado y los Proyectos aprobados por la Junta de Gobierno Local conforme a la normativa de aplicación y las instrucciones que en interpretación técnica de este dieron al contratista adjudicatario de las obras, el Director Facultativo nombrado y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.
- El **plazo de garantía** de la obra objeto de este contrato será de **un año** contado desde la fecha de la firma del acta de recepción de las obras, todo ello sin perjuicio de los plazos de garantía establecidos en la legislación aplicable.
- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos realizados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.
- Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.
- **Necesidad de estudio geotécnico.** Puesto que los trabajos a realizar, según se desprende de los proyectos, no modifican, ni alteran las condiciones geométricas ni son técnicamente complejas, NO se requiere el estudio geotécnico.
- La dirección facultativa de las obras serán asumidas por la mercantil INURBE INGENIERÍA S.L. para el Lote 1, y por la mercantil VIELCA INGENIEROS, S.A. para el lote 2.

7.- LICITADORES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.

7.1. LICITADORES.

Solo podrán contratar con este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional o, en los casos que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.



En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominantes, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.2. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego técnico y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte del empresario, del contenido de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de la licitación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Cada licitadora no podrá presentar mas de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la



no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido deba ser repercutido.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, no se admiten variantes al presente pliego objeto de licitación.

7.3. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

7.3.1.- Idioma. La documentación deberá presentarse redactada, o traducida oficialmente, en castellano.

7.3.2.- Medio. Exclusivamente en forma electrónica. La presentación de proposiciones y documentos, todas las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados se efectuarán, exclusivamente, por medios electrónicos.

7.3.2.1. – Forma de presentación. De conformidad con la LCSP, puesto en coordinación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que corresponda realizar a los licitadores y/o candidatos como la presentación de las ofertas.

Las proposiciones que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego, serán excluidas.

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO –en adelante Plataforma- (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que se podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres/archivo que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición, para cuya utilización es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma y rellenar tanto los datos básicos como los adicionales (Ver “Guía del Operador Económico” de la Plataforma):

https://contrataciondelestado.es/wps/connect/f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31/GuiaOperadorEconomico_v03+07.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31



Su uso requiere conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado. El correo electrónico a efectos de comunicaciones del usuario operador económico deberá coincidir con el que se indique en el incorporado a la proposición.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la Herramienta mencionada y poder resolver cualquier incidencia sobre la funcionalidad de la misma. Para solventar cualquier dificultad técnica en la preparación o el envío de la oferta existe el Servicio de Soporte de Licitación Electrónica a Empresas de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, en el buzón licitaciónE@minhafp.es; el horario del soporte es de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y viernes de 9:00 a 15:00 horas, días laborales en Madrid.

Serán excluidos los licitadores que no preparen y presenten su oferta utilizando los medios electrónicos de la cita Plataforma.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio de la Plataforma de Contratación del Sector Público y las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

Los pliegos y documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación (<https://contrataciondelestado.es>) garantizando así, el acceso a los mismos por medios electrónicos.

El carácter electrónico atribuido a la presente licitación comporta la exigencia a los licitadores de que preparen y presenten obligatoriamente también por medios electrónicos, y a través de la Plataforma (<https://contrataciondelestado.es>), cualesquiera documentos que deban presentar en fases de licitación posteriores a la de presentación de las ofertas, como los trámites de subsanación de deficiencias o del requerimiento previo a la adjudicación del contrato al licitador de la mejor oferta.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el licitador o candidato del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

El Ayuntamiento puede comprobar, tanto durante el procedimiento de adjudicación como una vez adjudicado y formalizado el contrato, la veracidad de los documentos aportados.

7.4. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

El **plazo de presentación de ofertas**, para cada uno de los lotes, será de **veinte**



días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Del definitivo plazo de presentación de ofertas se dará debida cuenta a través de los correspondientes anuncios/notas informativas que se insertarán la plataforma de contratación del sector público.

En caso de que el plazo de presentación finalizara en sábado, domingo o festivo se prorrogaría hasta el día laborable siguiente.

7.5. DOCUMENTACIÓN.

Los licitadores, dentro del plazo concedido al efecto, podrán presentar sus proposiciones, a cada uno de los lotes, que constará de un archivo electrónico único firmado por el licitador o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, teléfono, dirección, correo electrónico, la denominación del contrato objeto de licitación y contendrá: la documentación administrativa, la oferta económica y otros criterios cuantificables, ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

El sobre/archivo deberá ir firmado electrónicamente a través de “*Herramientas de Preparación y Presentación de Ofertas*” de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que se podrá encontrar en el enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

- **Documentación administrativa.**

Deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos, mediante original o copia autenticada por notario. En su caso, también se admitirán las fotocopias previamente cotejadas con los originales en la propia Secretaría del Ayuntamiento.

- **Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas**, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituir formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- **Declaración responsable del licitador, de conformidad con lo que dispone el artículo 140.1 LCSP**, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con el modelo establecido en este apartado. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación estará obligado a acreditar el cumplimiento de las referidas condiciones, previamente a la





adjudicación del contrato, mediante la aportación de los documentos que se relacionan en este pliego y que a tal efecto le sean requeridos.

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

“D/Dña mayor de edad, con domicilio en C/ nº titular del DNI nº expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de) con domicilio en C/ nº..... CIF o DNI nº, y con poder para obligarse en este acto:

DECLARO

1.- Que ostento poder suficiente para actuar con la representación con la que actúo.

2.- Que la Escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de, tomo, folio, hoja número.....

3.- Que he tenido conocimiento de la convocatoria que realiza el Ayuntamiento de Torre Vieja para la contratación de la CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LAS OBRAS LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN LOS PROYECTOS DE LOS EXPEDIENTES 21917/2022 Y 55992/2022, Lote número __ con dos criterios de adjudicación.

4.- Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 140.1 LCSP, se cumplen todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, contando con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos.

5.- Que igualmente conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas, y demás documentación y condiciones que rigen el presente Contrato, que expresamente acato y asumo en su totalidad, sin salvedad alguna.

6.- Que se cumplen todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad realizada por la Empresa, válidamente constituida.

7.- Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público

8.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

*En a de de.....
(firma)”*

- **Certificación o acreditación de la solicitud de la correspondiente inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, conforme a lo previsto en el Art. 159.4.a) LCSP o, cuando proceda en base al Art. 96.2 LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente



Comunidad Autónoma, siempre que no suponga una limitación de la concurrencia. Junto a la misma se incluirá una declaración responsable en los términos que siguen:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL CORRESPONDIENTE

“D/Dña mayor de edad, con domicilio en C/ nº titular del DNI nº expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de) con domicilio en C/ nº..... CIF o DNI nº, y con poder para obligarse en este acto:

DECLARO

- 1.- *Que ostento poder suficiente para actuar con la representación con la que actúo.*
- 2.- *Que las circunstancias reflejadas en el certificado de inscripción al que acompaña esta declaración no han sufrido variaciones.*

*En a de de.....
(firma)”*

- **Declaración expresa relativa al grupo empresarial** al que pertenece la empresa y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento. En el supuesto de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se hará en este sentido.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42.1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

“D/Dña ... mayor de edad, con domicilio en ... C/ ... nº ... titular del DNI nº ... expedido con fecha ... con domicilio en ... C/ ... nº ... CIF o DNI nº ..., y con poder bastante para obligarse en este acto:

DECLARO

Que la empresa a la que represento (señalar con una X y completar, en su caso):

----- No pertenece a ningún Grupo Empresarial.

----- Pertenece al Grupo de Empresas



----- Ninguna empresa del Grupo presenta proposiciones en la presente licitación para la contratación de los servicios de

----- Presentan proposiciones en la presente licitación para la contratación de los servicios delas siguientes empresas del Grupo:

.....

En..... a de de.....
(firma)”

- Compromiso firmado de **extensión de la garantía** mínima exigida de las luminarias por un período de ___ año/s.

- Compromiso firmado de que todas las luminarias a instalar cuenten con todos los dispositivos, sistemas, software y licencias necesarias para que el sistema de **telegestión de control punto a punto** sea totalmente operativo.

- **Condiciones especiales de ejecución:** Compromiso de utilización de vehículos con etiqueta medioambiental “ECO” o “CERO”, así como la realización de las condiciones establecidas respecto a la subcontratación.

- **Oferta económica.** El licitador podrá mejorar a la baja el precio de licitación, ajustándose al modelo siguiente:

“Don ..., provisto de D.N.I. número ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en el de ..., N.I.F. número ..., declaro conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Condiciones Técnicas que ha de regir dicha contratación y el expediente para la CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN LOS PROYECTOS DE LOS EXPEDIENTES 21917/2022 Y 55992/2022. Lote número __, y aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones de la licitación, me comprometo a cumplir el contrato con arreglo a todas y cada una de las condiciones de licitación y las que las mejoran en su caso, y constan en mi oferta, a cuyos efectos manifiesto:

Que oferto como precio del contrato, la cantidad de ... euros, más el porcentaje de IVA que asciende a la cantidad de ... euros, lo que supone un precio total de ... euros.

Lugar, fecha y firma del licitador.”.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición para cada uno de los lotes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La



contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

La documentación referida en este apartado, deberá presentarse en original.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se utilizará una pluralidad criterios de adjudicación, a partir de los cuales se determinará la oferta más ventajosa. De este modo, se tienen:

1. **Oferta económica:** baja económica ofertada, a partir de la cual se obtendrá la puntuación de cada oferta, con un máximo de **70 puntos**.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor importe no incurso definitivamente en temeridad, asignando de manera proporcional y otorgando al resto de licitadores la puntuación correspondiente, según la siguiente fórmula:

$$P = 70 \times \text{MONT/OV}$$

Donde:

P: Puntuación de la oferta a valorará.

OV: Oferta a valorar.

MONT: Mejor oferta no incurso definitivamente en temeridad.

2. **Ampliación del periodo de garantía:** se puntuará la ampliación de la garantía mínima exigida según el siguiente criterio, con un máximo de **10 puntos**.

Se establece una puntuación en función del periodo de extensión de garantía de las luminarias que se oferte:

AÑOS DE AMPLIACIÓN DE GARANTÍA				
1 año	2 años	3 años	4 años	5 años
2	4	6	8	10

3. Se valorará como mejora que todas las luminarias a instalar cuenten con todos los dispositivos, sistemas, software y licencias necesarias para que el sistema de **telegestión de control punto a punto** sea totalmente operativo. Dicha mejora se deberá ofertar, en su caso, para la totalidad de las luminarias, pues las funcionalidades que dicha tecnología brinda necesita que todos y cada uno de los equipos cuenten con dicho sistema de control. Se puntuará con **20 puntos** a aquellos licitadores que oferten dicho extremo, otorgando 0 puntos a aquellos que no lo hagan.



En el caso de que el adjudicatario de alguno de los lotes haya ofertado dicha mejora, y previo a la recepción de las obras y la correspondiente emisión de la factura, se comprobarán, mediante una prueba en situ, las funcionalidades propias de esta tecnología, tales como encendido/apagado de circuitos enteros o de luminarias específicas, o de regulación del flujo luminoso de las luminarias concretas que determinen los servicios técnicos municipales, teniendo siempre en cuenta el número mínimo de niveles de regulación establecidos en los proyectos de ejecución de las obras que nos ocupan. Será por cuenta del adjudicatario disponer los medios necesarios para la realización de la misma, así como la obtención de los permisos, licencias y software necesarios para realizar esta, y que serán entregados al ayuntamiento tras la recepción de las obras.

De dicha prueba se emitirá un informe con el carácter de favorable/ desfavorable. En este último caso, el adjudicatario dispondrá de un plazo de 10 días para subsanar los errores que se hayan apreciado durante esta y deberá solicitar la realización de una nueva prueba. Las obras solo podrán ser recepcionadas en el caso la obtención de informe favorable de las pruebas realizadas.

Cuando los adjudicatarios hayan ofertado dicha mejora y tras la realización de las obras estos no hayan implementado esta, se procederá a la resolución del contrato, corriendo por cuenta de estos la restitución de las instalaciones de alumbrado público a su estado original, siendo incautada la garantía prestada y deberá, además, indemnizar al ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para el lote 1, la valoración económica estimada de la mejora asciende a la cantidad de 26.862,00 €, IVA incluido:

Concepto	Precio	Cantidad	Importe
Telegestión punto a punto en luminarias	100,00 €	222	22.200,00 €
IVA 21 %			4.662,00 €
Total			26.862,00 €

Para el lote 2, la valoración económica estimada de la mejora asciende a la cantidad de 38.841,00 €, IVA incluido:

Concepto	Precio	Cantidad	Importe
Telegestión punto a punto en luminarias	100,00 €	321	32.100,00 €



IVA 21 %	6.741,00 €
Total	38.841,00 €

- **Oferta anormal o desproporcionada.**- De conformidad con el artículo 149 apartado 2, letra b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como los Informes 113/2018 y 119/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y teniendo en cuenta que en este contrato de servicios el objeto está perfectamente definido, cuantificado y cualificado en el pliego, siendo el precio el único criterio cuantitativamente relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto. En consecuencia, se estima que una oferta es anormal cuando se aprecien los parámetros objetivos recogidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

➤ En caso de **igualdad/empate** entre dos o más licitadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa del criterio de desempate será aportada por los licitadores en el momento que se produzca el empate, y no con carácter previo.

9.- MESA DE CONTRATACIÓN.



- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas de los respectivos lotes.
- La Mesa de Contratación, estará integrada por el Presidente, los vocales y el/la Secretaria. La Mesa de Contratación, fue constituida con carácter permanente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y fue publicada en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

10.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura del sobre/archivo electrónico para cada uno de los lotes, que será pública, tendrá lugar en las dependencias de la Casa Consistorial en el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas, por la Mesa de Contratación, designada al efecto, a través de la plataforma electrónica de contratación pública, igualmente en sesión no pública, procederá a la calificación de su contenido. Para ello se utilizarán exclusivamente medios electrónicos. El sistema informático que soporta la Plataforma dispone de un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres, así como el secreto de la información de su contenido.

De todo lo actuado, se extenderá la correspondiente acta.

La Mesa de Contratación si observara defectos u omisiones en la documentación aportada por los licitadores, concederá un plazo máximo de **diez días**, para que corrijan o subsanen la misma, mediante comunicación a los interesados que se hará mediante la herramienta de notificaciones electrónicas de la Plataforma.

La Mesa, una vez calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se encuentran admitidas, en cada uno de los lotes, a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación, dará conocimiento en el perfil de contratante sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras.

La Mesa de contratación podrá solicitar informe de los técnicos cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones de los pliegos, en los términos establecidos en los artículos 150, 157, y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Una vez cumplidos estos trámites, la Mesa de Contratación calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.

En el supuesto de que dos o más ofertas hayan obtenido la misma puntuación requerirá a las licitadoras que las hayan presentado que, en el plazo máximo de diez



(10) días hábiles aporten los documentos acreditativos de cumplir los criterios específicos de desempate.

La Mesa de Contratación clasificará las ofertas de cada uno de los lotes por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación junto con el acta al órgano de contratación.

11.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

- Una vez concluida la apertura y examen de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación correspondiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.
- El plazo máximo para efectuar la adjudicación de este contrato, será de **dos meses** (Art. 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) a contar desde el siguiente al de apertura del primer sobre-archivo.

12.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

- El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas en cada uno de los lotes y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta más económica es la que incorpora el precio más bajo.
- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación requerida en el apartado “documentación del adjudicatario”, de este pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

- La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

13.- DOCUMENTACIÓN DEL ADJUDICATARIO.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el lote respectivo para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación:

- **Capacidad de obrar:** La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará, mediante la escritura o documentación de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando la acreditación de este apartado se realice mediante certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de empresarios autorizados para contratar conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación, pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

La inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

- Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- A los efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituir formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas.
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastanteado por la Sr^a. Secretaria General del Pleno del Ayuntamiento Municipal o persona que le sustituya al efecto y fotocopia autenticada de su D.N.I. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.



- En el caso de Empresas individuales, fotocopia del D.N.I. debidamente autenticado o el que, en su caso, la sustituya reglamentariamente.
- Los que acrediten la clasificación de la empresa en su caso. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello.
- Una dirección de correo electrónico.
- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Certificado del Ministerio de Industria de estar inscrito en el registro de instaladores de telecomunicaciones del Ministerio de Industria.
- Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto. Se acreditará con copia compulsada del alta o del último recibo que el contratista haya estado obligado a presentar, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Certificación positiva, expedida por órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de no existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra lo que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, todo ello a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas están aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.
- Además cuando el órgano de contratación dependa de una Comunidad Autónoma o de una entidad local, que no existan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local.

Las declaraciones indicadas en los párrafos anteriores se refieren a declaraciones cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación.

- Certificación positiva, expedida por órgano competente, de estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando las deudas están aplazadas,



fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

- En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación.
- Garantía definitiva: 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el IVA, por el total del plazo de duración establecido (artículo 107 de la Ley de Contratos del Sector Público).
- ❖ Póliza o recibo de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, con una compañía aseguradora legalmente constituida, donde conste el período de cobertura de la misma así como su cuantía, la cual no podrá ser inferior al doble del valor estimado del contrato.

La cobertura habrá de comprender todo el período de duración del contrato por lo que, en caso de extinguirse durante el citado período, vendrán obligados a renovar o suscribir nuevo contrato de seguro de iguales características que el inicialmente presentado. De tal circunstancia habrán de dar cuenta a este Ayuntamiento mediante la presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento de original o copia compulsada por la Secretaria de este Ayuntamiento o notario, de documento que acredite tal extremo.

- ❖ Acreditación de que los trabajadores que ocupe en la prestación de las obras, están afiliados o dados de alta en la Seguridad Social, incluyendo a los que se exigen en las condiciones especiales de ejecución, así como informar a este Ayuntamiento de cualquier cambio de trabajadores, imponiendo la misma obligación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición final 4 del R.D.L. 5/2011 de 29 de abril.

Este extremo se acreditará, mediante la presentación de relación detallada de los trabajadores que vaya a emplear, así como las altas la Seguridad Social de cada uno de ellos.

- Medio o medios admitidos para la acreditación de la solvencia económica financiera y técnica.



De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 9/2017 en contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 €, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato que corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar, pudiendo el empresario acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

A efectos de la justificación de la capacidad económica-financiera o técnica, se aportará alguno de los siguientes documentos:

SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA.

A efectos de la justificación de la capacidad económica-financiera o técnica, se aportará el volumen anual de negocios, o bien **volumen anual** de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por un importe de al menos: 150.000,00 € para el Lote 1, y 250.000 € para el Lote 2.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

SOLVENCIA TÉCNICA:

A los efectos de la justificación de la capacidad técnica o profesional, para ambos lotes, se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de Instalador Autorizado en Baja Tensión emitido por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma y estar inscrito en el Registro de Establecimientos Industrializados.

- **Plan de Igualdad.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad



inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas. No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

13.- GARANTÍAS.

Garantía Provisional:

Por el tipo de contrato e importe del mismo, no se considera necesaria la prestación de garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la LCSP.

Garantía definitiva:

- El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, deberá constituir una garantía de un 5 por ciento del precio final ofertado por el total del plazo de duración establecido, sin incluir el IVA, (artículo 107 de la LCSP).
- La garantía definitiva podrá presentarse en cualquiera de las formas previstas en el Art.108 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.
- Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.
- El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo del contrato. Transcurrido el mismo, el Ayuntamiento deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable al Ayuntamiento.



- En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.
- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 8000/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación a los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

14.- FORMA DE PAGO.

- El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el presente contrato.
- Se emitirán facturas/certificaciones mensuales firmadas por el Director de las obras nombrado y el técnico supervisor del contrato, debidamente acreditadas y formalizadas en el Registro electrónico de este ayuntamiento y una vez aprobadas por el Órgano competente. Se presentará la factura a través del registro electrónico a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es>
- Previamente a la formalización de certificación y factura la Dirección facultativa de las obras y el técnico supervisor del contrato comprobarán mensualmente la documentación presentada por el contratista que acredite los trabajos realizados durante el mes por el Adjudicatario, así como cuanta documentación sea requerida y acredite los trabajos efectuados.
- La factura/certificación será conformada por el técnico designado en el expediente y aprobada por el órgano.
- El Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de cantidad alguna, ni consiguientemente se generarán intereses por demora en el pago de las certificaciones, si la fianza no estuviese constituida debidamente, esto es,



actualizada en todo momento, o satisfechas las sanciones que estuviesen pendientes de pago.

- El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210 y 243 de la LCSP, el Ayuntamiento deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.
- Si la demora del Ayuntamiento fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
- El adjudicatario podrá ceder el cobro conforme a derecho.
- Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.
- Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del concesionario. Antes de



que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

➤ **Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.**

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato público calificado como tal en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. Porcentaje máximo: 40%

En tal caso, el contratista adjudicatario remitirá a este Ayuntamiento, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de este Ayuntamiento, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

15.- DERECHOS Y DEBERES. RESPONSABILIDADES.

- El adjudicatario vendrá obligado a cumplir todas y cada una de las cláusulas que se establecen en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas.
- Los derechos y deberes correspondientes recíprocamente al Ayuntamiento y al contratista son los naturalmente derivados del objeto y causa del contrato, con arreglo a este pliego de condiciones y a la Ley de Contratos del Sector Público.
- El adjudicatario viene obligado a cumplir lo dispuesto en la legislación laboral en todos sus aspectos, incluso los de Previsión y Seguridad Social, así como la legislación tributaria, conforme a su reglamentación respectiva vigente en cada momento.

En todo caso, será de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como los convenios colectivos aplicables, quedando exento el Ayuntamiento de toda responsabilidad por cualesquiera incumplimientos o divergencias que durante la vigencia del contrato puedan surgir.

- El Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición.



- Serán de obligación del adjudicatario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento, será éste responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

- Los terceros podrá requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

- Las multas e indemnizaciones a que diere lugar la responsabilidad del adjudicatario se harán efectivas directamente sobre la garantía, la que posteriormente, y dentro del plazo que se señale, habrá de completar, siempre que se sustraiga una parte de la misma; y si el adjudicatario no cumpliera esta obligación, la Corporación podrá resolver el contrato, con los efectos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Si la garantía prestada resultara insuficiente para hacer efectivas las responsabilidades del adjudicatario se procederá contra los demás bienes del mismo.
- Tanto en la resolución por demora, como en otras deficiencias en el servicio podrá dar lugar a la instrucción de expediente, sin otro trámite preceptivo que la audiencia al contratista y cuando se formule oposición por parte de este, el Dictamen del Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma Valenciana.
- El no cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones legales podrá dar lugar a la resolución del contrato.

16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

- No procede la modificación del contrato, excepto cuándo sea necesario una modificación no prevista en el presente pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- El contrato se ejecutará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y a los Proyectos aprobados para cada uno de los lotes, al presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, conforme a la normativa de aplicación y las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista



adjudicatario de las obras, el Director Facultativo nombrado y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

- El lugar de las obras será el especificado en el pliego de prescripciones técnicas.
- La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la citada ley. Si el Ayuntamiento acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.
- La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 192 y 193 de la LCSP se podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.
- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.
- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.
- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- El Ayuntamiento tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.



- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.
- Respecto a las indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto, conforme al Art. 315 de la LCSP, se establece:

1. Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto de cada lote se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

2. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo precedente y en el artículo 233.4, segundo párrafo, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel.



La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de estas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

➤ Como **condiciones especiales de la ejecución del contrato.**

En cumplimiento del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre se enumeran los siguientes requisitos a cumplir:

1. En fase de licitación:

Compromiso de utilización de vehículos con etiqueta medioambiental “ECO” o “CERO”.

2. En fase de ejecución del presente contrato y antes de la firma del acta de inicio de las obras, se procederá a presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los aspectos medioambientales comprometidos en fase de licitación:

Acreditación de la documentación de los vehículos que acredite lo comprometido conforme el párrafo anterior.

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato público calificado como tal en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, el contratista adjudicatario remitirá a este Ayuntamiento, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de este Ayuntamiento, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

El cumplimiento de estas condiciones se verificará por el responsable del contrato a través de un seguimiento pormenorizado.

19.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

➤ El Ayuntamiento determinará si la obra realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la



obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

- Si durante el plazo de duración de la garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.
- Terminado el plazo de duración de la garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado alguno de los reparos o de la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.
- El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

20.- PENALIDADES Y SANCIONES.

- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1%, del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5%, o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b) Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la realización de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades previstas en el Art. 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades previstas en el art. 192 LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

21.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

➤ Son causas de resolución de este contrato:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior al establecido en el apartado 198 de la LCSP.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en estos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.



- Las establecidas expresamente en el contrato.
- La demora en la comprobación del replanteo, conforme al artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses, a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- El desistimiento o la suspensión del contrato por un plazo superior a un año acordada por el Ayuntamiento.
- No tener datos de alta en la Seguridad Social, a los trabajadores destinados en el servicio.
- Las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y memoria técnica.

22.- ALTERACIÓN SUSTANCIAL Y SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA.

En la suspensión de la iniciación de las obras por parte de este Ayuntamiento, cuando esta dejare transcurrir seis meses a contar de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

23.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Ayuntamiento de los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
- En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.
- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.





- Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa establecida en la letra g) del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

- La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.
- Si se demorase la comprobación del replanteo, según el artículo 237, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al 2 por 100 del precio de la adjudicación, IVA excluido.
- En el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por tiempo superior a seis meses el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por 100 del precio de adjudicación.
- En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado.
- Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

24.- GASTOS DEL CONTRATO.



- Una vez acordada la adjudicación serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se produzcan en general y los gastos exigibles al contratista, así como los impuestos que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de esta contratación desde su iniciación hasta la formalización inclusive del contrato correspondiente.
- El Ayuntamiento queda facultado para abonar los gastos por cuenta del adjudicatario, y reintegrarse de ellos, si preciso fuera, con cargo a las garantías que hubiere constituido.
- En lo que se refiere el Art. 67.2, apartado g) y 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el presente contrato no conlleva gastos de publicidad de licitación, ya que se realizará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Torre vieja.

25.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL ADJUDICATARIO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación.
- Documentación a presentar en los siete primeros días tras la formalización del contrato y antes de la firma del Acta de comprobación de replanteo:
 - Plan de Seguridad de la Obra objeto del presente contrato.
 - Plan de residuos.
 - Plan de Calidad.
 - Programa de los trabajos.

26.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- Los contratos se perfeccionarán con su formalización, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella.
- Los contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.
- Los contratos se formalizarán en documento administrativo, el cual se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Art. 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.
- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.
- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.
- Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 LCSP (tramitación de emergencia).
- La prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, corresponde al Organismo competente para contratar tal y como se establece en el artículo 261 de la LCSP.
- Publicar la formalización del contrato de conformidad con el artículo 154 de la LCSP.

27.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el



referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

28. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y para lo no previsto en el pliego se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.



Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

29.- REMISIÓN.

En todo lo no previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas y memoria valorada de las obras, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Régimen Local y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el R.D.L. 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al empresario y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de emprendedores, Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, R.D.L. 10/2015, de 11 de septiembre, R.D. 773/2015, de 28 de agosto y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

30.- TRIBUNALES.

Sin perjuicio de que la Corporación pueda resolver ejecutivamente al interpretar el contrato administrativo que se formalice, serán competentes para conocer de todas las derivaciones del mismo los Juzgados y Tribunales competentes en esta jurisdicción.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativas procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

31.- ACLARACIONES EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE LOS PLIEGOS.

Cualquier duda que surja, tanto del presente pliego como del pliego de prescripciones técnicas, durante el plazo de presentación de proposiciones, deberá ser consultada a través del perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo para formular dudas o preguntas, finalizará cuatro días antes del cumplimiento del plazo de presentación de proposiciones, y ello al objeto de poder dar respuesta y tramitar las mismas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

